

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Núm. 1.873.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del vigilado Eustaquio Gallego Martin, natural de Fuenlabrada, de esta provincia, de 46 años, casado, zapatero; su estatura cinco piés dos pulgadas, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, cara, boca y barba id., color sano; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid 26 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Núm. 1.872.

La reclusa cumplida de la Casa-correccion de Alcalá de Henares, Petra Campos Jimenez, se presentará en este Gobierno de provincia, en el improrogable término de ocho dias, al cumplimiento de la condena accesoria de vigilancia; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Luciano Blanco, cuyas señas se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Señas.

Estatura regular, de 22 á 23 años de edad, bien parecido de cara, poco pelo de barba, natural de la Villa del Campo, vendedor de ajos y sardinas prensadas, lleva caballo vayo, viste sombrero negro ancho de ala, elástica de estambre morada, chaleco y faja negra, pantalon oscuro con pintas menudas y alpargatas abiertas.

Madrid 25 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Núm. 379.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa del contenido de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Soria, referente á un terreno solicitado para el beneficio de tierras en la elaboracion de ladrillos refractarios denominada Santa Maria, se cita por el presente á D. Luis Cros y D. Bautista Chaniel, cuyo domicilio se ignora, para que se presenten en la Seccion de Fomento de esta provincia, todos los dias de tres á cinco de la tarde; en la inteligencia que de no hacerlo asi les parará perjuicio.

Madrid 26 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 6.º.—Aguas.—Núm. 325.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan Perea y D. Gumersindo Requero, vecinos de esta capital, se les cita para que se presenten en este Gobierno de provincia, Seccion de Fomento, á fin de entregarles unos documentos que les interesa, remitidos por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Madrid 26 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administracion económica de mi cargo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Setiembre próximo pasado, la orden que sigue.—«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente: «Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 se refunden en una sola clase de papel, que llevará el nombre genérico de *Sellado*, las dos que existen

y se llaman del *Sello comun* y del *Sello judicial*.—Artículo 2.º De este papel se harán doce especies, que tendrán los siguientes precios:

Papel del sello primero, cada piego.....	50 pesetas.
Del sello segundo.....	37-50
Del sello tercero.....	25-»
Del sello cuarto.....	15-»
Del sello quinto.....	8-»
Del sello sexto.....	4-»
Del sello sétimo.....	2-50
Del sello octavo.....	2-»
Del sello noveno.....	1-50
Del sello décimo.....	1-»
Del sello undécimo.....	0-50
De oficio.....	0-06

Artículo 3.º El uso del papel sellado, en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el capítulo III del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este Decreto.—Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1870.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro interino de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines; sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia y por todos los medios convenientes al decreto de S. A., inserto en la precitada orden.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines; sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia, y por todos los medios convenientes al decreto de S. A., inserto en la precitada orden.»

Lo que hago saber al público á los fines expresados en la precitada orden de la Direccion general de Rentas.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de D. José Cappa, y el de sus herederos caso de que hubiere fallecido, se les cita por medio del presente primer anuncio para que en el término de diez dias, á contar el de la fecha de su insercion en los diarios oficiales de esta capital, se presente en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.º

Resultando vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de este año y en el decreto de 4 de Julio último, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes y procedan de Institutos, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los aspirantes necesitan acreditar que desempeñan ó han desempeñado su cátedra en propiedad y por oposicion, y que tienen el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Negociado 3.º

Se halla vacante la plaza de Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por el Rector de la Universidad respectiva, verificándose los ejercicios en dicha Escuela con arreglo al programa siguiente:

1.º Los aspirantes contestarán durante una hora á preguntas sacadas á la

suerte entre 30 dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, Anatomía y Fisiología del pie de los solípedos, partes de que se compone el mismo y su uso.

2.° Forjar una herradura terapéutica ó comun de cualquier sistema que no sea el ordinario, sacado también á la suerte, igual para todos los opositores.

3.° Forjar y colocar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga, idéntico para todos los aspirantes.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en el Rectorado de la Universidad de Madrid, acreditando título de Veterinario de cualquier categoría, siempre que se hubieren hecho los estudios académicamente en una Escuela, y ser español; debiendo comenzar los ejercicios á los ocho días de terminado el plazo señalado para admitir solicitudes.

Madrid 6 de Octubre de 1870. — El Director general, Manuel Merelo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	(Relacion núm. 265 de orden.) PROVINCIA DE MADRID.
118.171	D. Manuel Pando.
	(Relacion núm. 266 de orden.) PROVINCIA DE MADRID.
118.192	Doña María del Carmen y doña María de la Encarnación Alegria.
118.193	María de los Dolores Ramirez y Vergel.
118.194	La misma.
118.195	La misma.
118.196	La misma.
118.197	La misma.
	(Relacion núm. 267 de orden.) PROVINCIA DE MADRID.
118.202	Exema. Sra. Doña María Francisca Crespi, Condesa viuda de Bornos.
	(Relacion núm. 268 de orden.) PROVINCIA DE MADRID.
118.210	D. José Ortiz de Zárate.
	(Relacion núm. 272 de orden.) GUERRA.
118.198	Excmo. Sr. D. Francisco Conway.
118.199	D. Epifanio Conway.

Madrid 3 de Octubre de 1870. — El Secretario, José María Mauri. — V.° B.° El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados- Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.° El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.....	60.000
Medium-Leaf.....	2.000.000
Common-Leaf.....	4.470.000
Lugs.....	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarro, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs sólo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.° Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.° de Febrero á 1.° de Marzo.....	1.500.000
De 1.° de Marzo á 1.° de Abril.....	1.500.000
De 1.° de Abril á 1.° de Mayo.....	2.000.000
De 1.° de Julio á 1.° de Agosto.....	2.000.000
De 1.° de Agosto á 1.° de Septiembre.....	2.000.000
De 1.° de Octubre á 1.° de Noviembre.....	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, debiendo venir por lo ménos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados- Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.° Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual

autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Dirección general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más paños, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que antes tenían, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Dirección general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Dirección general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.° Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarle. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos deshechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en sus traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad

serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.° Aprobado por la Dirección general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Dirección declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Transcurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Dirección general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.° Declarada la admision del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.° por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 2.°

7.° Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.° A trasladar de cuenta y riesgo del

contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades: y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos

de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en

virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N.N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm., fecha, y en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870. — Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870. — El Ministro de Hacienda, Figuerola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes de D. Santiago San José y Benito, vecino de la misma, para el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, para el nombramiento de Síndicos; á cuyo acto concurrirán con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 17 de Octubre de 1870. — Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El día 7 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, se subastará en el Juzgado del Centro de esta capital un caballo tasado en 125 pesetas, y siete cerdos tasados en 500 pesetas, cuyos animales podrán verse en el parador de Muñoz.

Madrid 24 de Octubre de 1870. — El Escribano actuario, Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita á María Miño y Sanz, que ha vivido en la calle del Amor de Dios, núm. 15, cuarto boardilla, desde donde se trasladó en 1868 á la calle de la Yedra, núm. 3, cuarto segundo, y que ahora se ignora su domicilio; á fin de que desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Fernandez Monge, Director gerente de la Sociedad denominada *Caja general de imposiciones y descuentos*, ó á la persona que le haya sustituido en dicho cargo, y al Sr. Marqués de la Isla, cuyo paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de 18 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el referido juzgado del Hospicio, sito en la plaza de la Aduana vieja, núm. 11, piso principal y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á la hora de despacho, á personarse en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio que siguen contra la referida Sociedad don Manuel María Marañón y D. Manuel Rodríguez de Llanos, como cesionarios de don Ricardo Lacasaignes, sobre pago de 300.000 reales, intereses y costas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1870. — Marín Moreno. — Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Julian Morales y Gutierrez, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dada en causa criminal de oficio por tentativa de robo en la casa núm. 91 de la calle Mayor de esta villa en la madrugada del día 20 de Agosto último, se cita y emplaza por el presente tercero y último pregon y edicto y término de nueve días al sugeto que á las voces de *ladrones!* salió corriendo del portal de dicha casa tomando la dirección de la plazuela de San Miguel, y que á pesar de habersele perseguido por los agentes de la Autoridad no pudo ser habido; siendo su estatura bastante alta, de regulares carnes, vistiendo pantalón largo, chaquetón ó americana y llevando sombrero hongo, color oscuro, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve, ó en la cárcel de Villa, para responder á

los cargos que por razon de dicha causa resulten, pues en hacerlo se le guardará y admitirá justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldia sin más citarle ni emplazarle con arreglo á la ley, parandole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — Morales y Gutierrez. — Pascual Esteve.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes concursados del Sr. D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta villa, para tratar de la adjudicacion de fincas á dichos acreedores en pago de sus respectivos créditos por el órden de graduacion, advirtiéndose que para la celebracion de dicha Junta está señalado el dia 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1870. — Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez del partido, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á la capellania fundada por Francisco Hernandez, Isabel y Juana Moreno, en Villaconejos, con cargas de tres misas semanales, dotada con varios bienes, y se encuentra vacante desde 15 de Agosto de 1866 por fallecimiento del capellan Administrador D. Ramon de Mesas; para que en el improrogable término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir su derecho por medio de procurador bastante, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 8 de Octubre de 1870. — Valerio Villalobos Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Lozoya.

Para proceder al reparto general del déficit que resulte en el presupuesto municipal de esta localidad en el corriente año, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, recogerán en la Secretaria de Ayuntamiento los modelos para la declaracion de las cuotas de contribucion que paguen al Tesoro, y despues de llevarlas las entregarán en la misma oficina en el término de 12 dias, á contar de la fecha del presente, pues pasados se formarán de oficio las relaciones y no se oirá reclamacion alguna.

Lozoya 21 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Sinforoso Vicente.

Alcaldia popular de Guadalix.

Con arreglo á lo determinado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último este Ayuntamiento ha procedido á la division de su término en distritos y colegios electorales, y teniendo presente lo que previene el art. 37 de la Ley Municipal promulgada en 20 de Agosto próximo pasado ha designado los distritos y calles que corresponden á los colegios en la forma siguiente.

Primer distrito, de Chamberi.

Colegio de su nombre. Calles que pertenecen á este distrito. Alamo, parte de la calle Mayor, Flor, Caz, y parte de la calle del Pozo que es la linea divisoria.

Segundo distrito, de la Plaza de la Constitucion.

Colegio de su nombre. Se divide en dos colegios, perteneciendo el primero las calles de Carretas, Fragua, parte de la calle Mayor y Plaza de la Constitucion — y al segundo colegio calles que pertenecen á este colegio, Laguna, Carnecería, Hospital, Elegido, parte de la calle del Pozo, y parte de la de Carretas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun está mandado.

Guadalix 20 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Evaristo Abad.

Alcaldia popular de Buitrago.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que se proceda á verificarse el repartimiento de la cantidad que se considere necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el corriente año económico, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de las cantidades que satisfagan al Tesoro por contribuciones de territorial y subsidio en esta Secretaria, en término de ocho dias sin falta, y además los vecinos lo harán de los deberes anuales que tengan por conceptos que no se hallen comprendidos en las expresadas contribuciones. En la inteligencia que á los que no las presenten se les formará de oficio y no tendrán derecho á ninguna reclamacion.

Buitrago y Octubre 22 de 1870. — P. I. del Alcalde, José Diaz. — El Secretario, Eusebio Mur Gonzalez.

Alcaldia popular de Canencia.

Con la competente autorizacion se arriendan en subasta pública las siguientes fincas rústicas y urbanas, que en pago de una indemnizacion han sido judicialmente adjudicadas á los propios de esta villa:

La mitad de una casa en esta poblacion proindivisa con D. Blas Jimenez.

Un pajar en la misma, titulado de la Peña.

Otro pajar en la calle de Santo Domingo.

Una tierra en los Quiñones del Concejo, de haber fanega y media de centeno.

Otra tierra al sitio de Peña Gorda, de haber una fanega de centeno en sembradura.

Otra tierra al sitio de Miguel Izquierdo, de haber media fanega de centeno en sembradura.

Otra tierra en los Colladillos, de media fanega de centeno en sembradura.

Otra tierra al sitio de Peña Gorda, de haber nueve celemines de centeno en sembradura.

El remate tendrá lugar el domingo 23 del actual, á las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Canencia 15 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Salvador Domingo.

Alcaldia popular de Chinchon.

El Ayuntamiento de esta villa de Chinchon, cumpliendo con lo que previene el artículo 8.º del decreto de 16 de Setiembre último, ha acordado, en sesion celebrada en el dia 8 del corriente mes, que

para las próximas elecciones de Concejales se divida la poblacion en dos distritos.

Corresponde al primero toda la parte de la misma que se halla comprendida dentro de la linea formada por la acera de los números pares de la calle del Convento, derecha de la plazuela del mismo nombre, acera de la plaza de la Constitucion comprendida entre la huerta de la Villa por la izquierda hasta la calle Grande, la de los números nones de esta y la del Santo, con las afueras, y al segundo distrito el resto de la poblacion.

El primer distrito ha sido dividido en dos Colegios, correspondiendo al primero la acera de los números pares de la calle del Convento, la de la derecha de la plazuela del mismo nombre, la de la plaza de la Constitucion desde la huerta de la Villa hasta la calle de Morata, toda la expresada calle de Morata, las de Triana, Estepa, Cañada, Contreras, Espejo y Solares.

Corresponden al segundo Colegio la acera de la plaza de la Constitucion comprendida desde la calle de Morata hasta la calle Grande, la acera de los números nones de la expresada calle Grande y de la del Santo, la de la izquierda de la plazuela del Pozo, las calles de la Alcuceria, Nueva, Arco de Santa Ana, Infiernillo, Caldereros, Cueva, Vallejuelo, Olivillas, Paje, plazuela de las vacas, calle y cuesta de Quiñones, Iglesia, Canteras, Arco de Palacio, San Estéban alta y baja, plazuela de San Anton, Costanillas, calle de la Comadre, cuesta Salobre, plazuela de Galas y todas las afueras.

Que en el segundo distrito no haya más que un Colegio, y que estén en él los electores que habiten en las calles que le componen.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el art. 37 de la ley municipal, para que los habitantes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en su contra en término de un mes; en la inteligencia de que de no hacerlo dentro de dicho plazo el acuerdo tendrá el carácter de definitivo.

Chinchon 12 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Presidente, Tomás Ortiz de Zárate.

Alcaldia popular de Fuente el Saz.

Con la competente autorizacion superior se saca en pública subasta para su arriendo el derecho de pescar en el rio Jarama, correspondiente á esta jurisdiccion, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Y se ha señalado para que tenga efecto los dias 30 del actual y 6 de Noviembre próximo venidero de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuente el Saz 20 de Octubre de 1870. — El Alcalde, José Gomez.

Alcaldia popular de Navas de Buitrago.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y provincial para el corriente año económico de 1870 á 71, por término de ocho dias, para oír reclamaciones; pasados los cuales serán desestimadas las que se interpongan.

Navas de Buitrago 23 de Octubre de 1870. — Por acuerdo de la Junta, Patricio Heran, Secretario.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasacion, el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de Villamejor, perteneciente al Patrimonio que fué de la corona en Aranjuez, y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las mencionadas oficinas para los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten en la limpia del arroyo de Tejada, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en la administracion del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 21 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Se arrienda en pública y doble subasta la huerta formada en los tranzones números 3, 4 y 5 de la Flamenca, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasacion, señalándose para su remate el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en dicha Administracion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta la jara que resulte de la roza que ha de verificarse en los cuarteles de Velada y Valdeleganar en el Pardo, cuyo remate tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en estas oficinas, y en las de la Administracion del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

PASTOS DE INVIERNO.

Se arriendan en pública subasta los del caserío del Cerrillo, término de Galapagar, el dia 1.º de Noviembre, á las doce, en el Juzgado Municipal de dicho pueblo, donde estarán de manifiesto las condiciones.

LA VENCEDORA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Veinte de Enero.

Se requiere por primera vez al poseedor de las acciones números 28, 29, 30 y 92 para que satisfaga 320 rs. que adeuda por dividendos pasivos en casa del Tesorero de la Sociedad, D. José F. Villasanté, calle de San Felipe Neri, núm. 2, principal.

Madrid 25 de Octubre de 1870. — El Presidente, A. Sanchez.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.